

## EL GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

**VISTO:** el **INFORME N° D000183-2026-SOF-GFC-MDS** de fecha 12 de febrero de 2026 remitido por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización da cuenta que, a mérito del Acta de Inspección Sanitaria N°002954-2026-MDS se ha constatado que, el establecimiento ubicado en Jr. San Pedro N° 874 - Surquillo, NO CUMPLE con las condiciones sanitarias mínimas requeridas para su funcionamiento, representando RIESGO INMINENTE PARA LA SALUD; lo cual configura la infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA1 con el Código 02-0701: "Utilizar sábanas, toallas, almohadas, colchones u otros bienes en estado antihigiénico y/o deteriorado, en las habitaciones del hospedaje". Ante ello, y conforme lo establece el artículo 19-E de la Ordenanza N°567-MDS, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, se procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente; para lo cual se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N°000784-2026 y la Notificación de Imputación de Cargos N°000794 2026, notificando dichos documentos al administrado/a.

Que, por otra parte, la referida subgerencia indica que el caso materia de informe se encuentra dentro del primer supuesto de clausura temporal establecido en el artículo 19 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, incorporado mediante la Ley N° 319141. Razón por la que correspondería que se disponga la clausura temporal del establecimiento ubicado Jr. San Pedro N° 874 – Surquillo.

Estando a lo indicado en el INFORME N° D000183-2026-SOF-GFC-MDS, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso 21.1 del artículo 21 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, incorporado mediante la Ley N° 31914.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la medida provisional de clausura temporal del establecimiento ubicado en Jr. San Pedro N° 874 – Surquillo y conducido por **C & M GELIVA S.A.C.** con **RUC N° 20607301311**, representada por su gerente general **GUTIERREZ OCAMPO MARIANELA**; hasta que regularice la conducta infractora.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUTAR** de manera inmediata, a través de los fiscalizadores municipales, la clausura temporal dispuesta.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** al administrado/a **C & M GELIVA S.A.C.** con **RUC N° 20607301311**, **GUTIERREZ OCAMPO MARIANELA**, a respetar la medida provisional ejecutada, bajo apercibimiento de ser denunciado/a por el delito de "Resistencia y Desobediencia a la Autoridad" tipificado en el artículo 368° del Código Penal.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización la ejecución de acciones de sostenimiento de la medida de clausura temporal dispuesta. Para ello podrá hacer uso de las medidas excepcionales señaladas en el artículo 20-D° de la Ordenanza N° 567-2025-MDS.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, conforme a ley, la presente resolución al administrado/a **C & M GELIVA S.A.C.** con **RUC N° 20607301311**, representada por su gerente general **GUTIERREZ OCAMPO MARIANELA**, en el domicilio ubicado en Jr. San Pedro N° 874 – Surquillo.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente  
**ZULEYKA DAYDA PRADO MAZA**  
GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ZDPM/jma

